

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

A las diez y media de la noche de ayer recibí del Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño el siguiente despacho telegráfico:

«La columna de la ribera, mandada por Córdoba, salida de esta ciudad en la madrugada de hoy, despues de dos horas de combate con la faccion en las inmediaciones de la ciudad de Viana y nutrido fuego desde sus parapetos, ha entrado en ella y tomado todas las posiciones exteriores. Al retirarse los carlistas fueron cargados por la caballería, dejando muchos cadáveres en el campo. Se han hecho mas de 100 prisioneros, entre ellos 30 heridos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion del público.

Valladolid 1.º de Agosto de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑOR: El dia 20 de Agosto próximo cumple la ley municipal el primer quinquenio de su existencia, período á cuyo término,

segun el espíritu y la letra de su art. 17, ha de hacerse un nuevo padron vecinal, que será rectificado todos los años intermedios «con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defuncion ó traslacion de vecindad durante el año ocurridas.» El cumplimiento de la ley se impone en esta ocasion con doble fuerza al Ministro que suscribe, porque las circunstancias que felizmente acaba el país de atravesar, han sido parte á que las rectificaciones anuales del padron no se verificuen con aquella escrupulosidad y aquel detenimiento que las operaciones estadísticas requieren. Los últimos dias del año natural, que son los asignados para ellas por el art. 19 de la ley, han coincidido en el bienio que acaba de trascurrir con los dos acontecimientos más trascendentales que en el orden político registra nuestra historia contemporánea.

Incompleto, defectuoso, y más que ayuda rémora de la buena administracion municipal, el empadronamiento existente debe ser sustituido lo más pronto posible, sin esperar al plazo fijado por la ley, toda vez que el quinquenio, que es su verdadero espíritu, termina en 20 de Agosto, para que contribuya tambien por su parte al restablecimiento del orden moral y material en esa esfera importante de la vida pública. En este concepto, á pesar de las circunstancias que atraviesa el país todavía, notorias al alto criterio de V. M., no vacila el Ministro que suscribe en someter á su Real aprobacion el adjunto proyecto de decreto, fijando para la citada fecha las primeras operaciones del empadronamiento vecinal, y dictando algunas reglas que hace preciso el estado normal de ciertas comarcas, y el verdaderamente angustioso de los grandes centros de poblacion.

Si otro fuera por fortuna, se limitaria á ordenar á los pueblos que empezasen á ejecutar el 20 de Agosto lo preceptuado en los artículos 17 á 19 de la citada ley.

Razones accidentales de interés administrativo y de alta conveniencia social y moral aconsejan tambien al Gobierno dirigir en esta ocasion á sus representantes en la Provincia y el Municipio algunas advertencias, para que el empadronamiento que va á verificarse redunde en mejora del estado general del país.

Tan profundamente afecta la inestabilidad del orden político á los grandes centros de poblacion, que suele en breve tiempo imprimir sobre ellos un carácter, por lo ménos anómalo, y de la cultura nacional depresivo. Principalmente las clases corrompidas y corruptoras acuden al punto allí donde les aseguran mayor impunidad y más amplia esfera de accion, juntamente con el estado de efervescencia de los espíritus, las preocupaciones constantes de la Autoridad, por necesidades más perentorias solicitadas. El desarrollo de la criminalidad, de la vagancia y del vicio coincide siempre en las grandes ciudades con la terminacion de las convulsiones políticas, período en que felizmente se encuentra España desde el advenimiento de V. M. al Trono de sus mayores, y que se acerca con rapidez á una completa normalidad.

El restablecimiento del orden moral en las ciudades populosas encuentra mayores obstáculos que en los pueblos, porque los elementos que lo peturban allí oponen una resistencia cuando ménos pasiva á las disposiciones de la Autoridad, y aun las clases educadas sienten el atractivo de una mayor holgura, que los criminales convierten en licencia, y es para el orden social peligro permanente. Con ser el pueblo español tan pacífico y mo-

rigerado, no puede todavía ocultarse á la perspicacia de V. M. que algunos grandes centros abrigan hoy una poblacion flotante, compuesta en parte de todas las heces de la sociedad, atraida por alicientes que sólo un buen régimen político y administrativo y la energía de los poderes públicos conseguirán destruir. Unos, que á favor de los trastornos han logrado burlar la vigilancia de las cárceles. Otros, que en la triste leccion de esos mismos trastornos han aprendido á violar las leyes, muchos que por debilidad ó por moda en todo mal se contagian, alternan impunemente con los hombres honrados, siendo en secreto propagadores y agentes activísimos del vicio, tal vez del crimen. De un modo palmario lo revela el desarrollo del juego, de la prostitucion y de la inmoralidad. La estadística, poniendo estas llagas al descubierto, ha sido siempre un poderoso auxiliar de los Gobiernos bien intencionados, y el que tiene el honor de aconsejar á V. M. no desaprovechará ocasion tan oportuna de hacer al país un interesante servicio.

Otro elemento perturbador del orden social, y grandemente ocasionado á todo linaje de extravíos, se encierra hoy accidentalmente en las grandes capitales de España, que es una masa de jóvenes faltos de patriotismo y de virtudes cívicas, que durante estos últimos años han venido eludiendo el servicio de las armas por medio de cambios de domicilio; verdaderos criminales ante la ley que los considera prófugos, pero que es casi impotente para castigarlos si el interés individual no los denuncia. El empadronamiento que ha de verificarse el 20 de Agosto los denunciará seguramente, completando la obra afanosa del Ministerio de la Gobernacion para nutrir de hombres útiles las filas de nuestro valiente Ejército.



Por mas que bajo cierto aspecto consideradas no sean favorables las circunstancias del pais á un acto administrativo tan complicado é importante como un empadronamiento general, tiene, sin embargo, á gran fortuna el Ministro que suscribe que su ciega obediencia á un precepto de la ley le permita penetrar en el fondo de la sociedad española y poner al descubierto los elementos corruptores que encierra, para que haciendo su oficio las instituciones de vigilancia y policía, recobre la ley su imperio, y el orden moral su equilibrio. Así quedarán compensados los inconvenientes materiales de esta medida, que ha de agravar la situacion de algunos Ayuntamientos bajo el punto de vista económico; pero en cambio ha de contribuir á que otros vivan en esfera mas pura y desembarazada.

Fundado en tales consideraciones el Ministro que suscribe, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento quinquenal que establece el artículo 17 de la ley de 20 de Agosto de 1870 se verificará en todos los pueblos de la Península en igual día del presente año.

Art. 2.º Todos los cabezas de familia ó habitantes con casa abierta, sin excepcion alguna, estarán obligados á llenar escrupulosamente el padron en blanco que se les habrá facilitado en los días anteriores por los dependientes del respectivo Municipio, siendo personalmente responsables de su exactitud.

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas.

Art. 3.º Los fondistas, posaderos, mesoneros, venteros, dueños de casas de huéspedes ó de cualquiera otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia tendrán obligacion de especificar bien y claramente en su cédula los nombres, profesion y procedencia de cuantos habitualmente residan en la casa, debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revision especial por la policia gubernativa,

y por consiguiente su responsabilidad será mayor.

Los transeuntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de *Observaciones*, donde deberán anotar tambien su residencia habitual y puntos adonde se dirijan.

Art. 4.º Los hombres de 19 á 35 años expresarán en la casilla de *Observaciones* si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

Art. 5.º Todas las cédulas ó padrones que se entreguen á los vecinos estarán numeradas correlativamente, con arreglo á una lista general por barrios y calles que se formará en el Ayuntamiento, haciéndose á cada repartidor, con una lista parcial, cargo de las que distribuir le correspondan.

Art. 6.º En las casas de campo y en los despoblados se encargarán de repartir y recoger las cédulas la Guardia civil, la rural ó los guardas de montes.

Art. 7.º En las poblaciones donde exista alguna dependencia del Estado, podrán los alcaldes ponerse de acuerdo con sus Jefes para que les faciliten los auxiliares de que puedan disponer, así para el reparto de las cédulas, que ha de estar terminado el 19, como para la recogida, que no pasará del 21.

Art. 8.º Los cabezas de familia que en esa última fecha no hubiesen entregado lleno el padron, serán multados por los Alcaldes segun las circunstancias del caso.

Art. 9.º En los pueblos en donde no pueda verificarse el empadronamiento por hallarse dominados por los carlistas ó por algun otro accidente de fuerza mayor, en el momento que desaparezca procederá á rectificar el padron antiguo, anotando escrupulosamente en la casilla de *Observaciones* los vecinos que se encuentren forasteros y las causas á que su ausencia se atribuya. De esta rectificacion extraordinaria del padron antiguo darán inmediatamente cuenta los Alcaldes al Gobernador de la provincia.

Art. 10. Las operaciones generales del empadronamiento quedarán terminadas en toda España el último día de Agosto, de suerte que el 1.º de Setiembre empiece á correr el plazo á que se refiere el párrafo segundo del art. 19 de la ley municipal.

Art. 11. En todos los casos no previstos en este decreto se atenderán los Ayuntamientos á los precedentes establecidos, y muy en particular á la Instruccion de 31 de Octubre de 1860 en la parte que sea aplicable.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

Este Gobierno de provincia dispuesto á secundar con la mayor eficacia los propósitos del Gobierno de S. M. consignados en el anterior Real decreto, encarga á los Ayuntamientos, cuiden de que sus prescripciones se cumplan con la mayor puntualidad y exactitud por las cabezas de familia y demás personas llamadas á llenar este importante servicio, en el que espero desplieguen las Corporaciones municipales toda la actividad y celo que su naturaleza exige.

Valladolid 2 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.162.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el día de hoy han sido satisfechas por la Depositaria de fondos provinciales á D. Julian Ramon Santos, autorizado por el Alcalde de Alaejos, 297 pesetas y 12 céntimos, importe de los bagajes suministrados por administracion en dicho canton de Alaejos, durante el primer semestre del año económico de 1874 á 1875.

Valladolid 31 de Julio de 1875.—El Vicepresidente accidental, Pedro Antonio Pimentel.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

NUM. 1160.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en virtud de ejecucion que se sigue á instancia de Don Genaro Bayon Luengo, de esta vecindad, contra la viuda y herederos de Don Domingo Garzon Sanjuan, vecino que fué de Villalon, sobre pago de ciento cuatro mil pesetas, intereses y costas, se venden en pública y judicial subasta que se verificará el día veintisiete de Agosto próximo y siguientes útiles necesarios, si en aquel no pudiera terminarse, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, y en la del de dicha villa de Villalon, los bienes embargados que á continuacion se expresan:

Fincas en término de Villanueva de la Condesa.

1. Una tierra al pago del Castillo, de cabida de una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas; tasada en 189 pesetas.

2. Otra á Trascastillo, de 68 áreas, 57 centiáreas y 63 decímetros; tasada en 115 pesetas.

3. Otra en igual pago que la anterior, de 17 áreas, once centiáreas y 90 decímetros; tasada en 24 pesetas.

4. Otra al Prado, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 80 pesetas.

5. Otra al Espinal, de una hectárea, dos áreas y 71 centiáreas con 44 decímetros; vale 140 pesetas.

6. Otra al mismo pago, de una hectárea, dos áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 142 pesetas.

7. Otra á Valdegaton, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 188 pesetas.

8. Otra en igual pago, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 68 pesetas.

9. Otra al Castillo, de 34 áreas, 23 centiáreas y 86 decímetros; vale 45 pesetas.

10. Otra á Nadajos, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 141 pesetas.

11. Otra á Tapioles, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 142 pesetas.

12. Otra á Tapioles, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 192 pesetas.

13. Otra al sendero de Bustillo, de una hectárea, 19 áreas, 83 centiáreas y 35 decímetros; vale 363 pesetas.

14. Otra allí luego, de 42 áreas, 79 centiáreas y 76 decímetros; vale 68 pesetas.

15. Otra al camino de Villalon, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 70 pesetas.

16. Otra al Castillo, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 163 pesetas.

17. Otra á las eras de arriba, de 68 áreas, 47 centiáreas y 63 decímetros; vale 104 pesetas.

18. Otra á do llaman Doña Elvira, de 4 hectáreas, 10 áreas, 85 centiáreas y 79 decímetros; vale 612 pesetas.

19. Otra á Tapioles, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 73 pesetas.

20. Otra al Cárcabo, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 150 pesetas.

21. Otra al mismo pago, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 152 pesetas.

22. Otra al Mojon de San Juan, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 74 pesetas.

23. Otra á Valdelajaba, de 25 áreas, 67 centiáreas y 86 decímetros; vale 76 pesetas.

24. Otra en el mismo pago, de 68 áreas, 47 centiáreas y 63 decímetros; vale 99 pesetas.

25. Otra á Carre-vega, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 162 pesetas.

26. Otra en el mismo pago, de 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros; vale 28 pesetas.

27. Otra en igual pago, de una hectárea, 54 áreas, 7 centiáreas y 17 decímetros; vale 243 pesetas.

28. Otra á la Reguera del Caño, de 2 hectáreas, 22 áreas, 54 centiáreas y 80 decímetros; vale 685 pesetas.

29. Otra en el mismo pago, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 324 pesetas.

30. Otra próxima á la anterior, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 192 pesetas.

31. Otra en dicho pago, de 68 áreas, 47 centiáreas y 63 decímetros; vale 97 pesetas.

32. Otra á Carre-Oteruel, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 330 pesetas.

33. Otra en igual pago, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 74 pesetas.

34. Otra á la Salve, de una hectárea, 71 áreas, 19 centiáreas y 3 decímetros; vale 493 pesetas.

35. Otra al camino de Gordaliza, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 157 pesetas.

36. Otra á Valde-Gaton, de 34 áreas, 33 centiáreas y 81 decímetros; vale 106 pesetas.

37. Una viña al pago de Tapioles, de 34 áreas, 23 centiáreas y 81 decímetros; vale 960 pesetas.

38. Otra viña á Carre-Vega, de 85 áreas, 59 centiáreas y 54 decímetros; vale 2.400 pesetas.

39. Una tierra al pago de Carre-Villahámete, hoy Villagomez, de 2 hectáreas, 73 áreas, 90 centiáreas y 52 decímetros; vale 390 pesetas.

40. Otra próxima á la anterior, de 42 áreas, 79 centiáreas y 77 decímetros; vale 70 pesetas.

41. Otra á Valdehierro, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 194 pesetas.

42. Otra á la Reguera de la Cañada, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 144 pesetas.

43. Otra á Carre-Villahámete, hoy Villagomez, de 68 áreas, 47 centiáreas y 63 decímetros; vale 105 pesetas.

44. Otra en el mismo pago, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 194 pesetas.

45. Otra en el mismo pago, de 42 áreas, 79 centiáreas y 77 decímetros; vale 68 pesetas.

46. Otra á Valdehierro, de una

hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 194 pesetas.

47. Otra en el mismo pago, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 69 pesetas.

48. Otra á las Cobatas ó Lobatos, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 160 pesetas.

49. Otra á Carre-Oteruel, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 190 pesetas.

50. Otra en el mismo pago, de 34 áreas, 23 centiáreas y 81 decímetros; vale 96 pesetas.

51. Otra en el mismo pago, de 2 hectáreas, 39 áreas, 66 centiáreas y 71 decímetros; vale 339 pesetas.

52. Otra en dicho pago, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 195 pesetas.

53. Otra en el mismo pago, de una hectárea, 71 áreas, 19 centiáreas y 8 decímetros; vale 240 pesetas.

54. Otra en dicho pago, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 74 pesetas.

55. Otra á Sobrevilla, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 148 pesetas.

56. Otra al Teso Blanco, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 149 pesetas.

57. Otra al camino de Vega, llamada la Pajuelera, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 196 pesetas.

58. Otra próxima á la anterior, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 74 pesetas.

59. Otra allí luego, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 196 pesetas.

60. Otra allí luego, de 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros; vale 24 pesetas.

61. Otra allí luego, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 73 pesetas.

62. Otra á Valdelajaba, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 73 pesetas.

63. Otra en el mismo pago, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 74 pesetas.

64. Otra en igual pago, de 85 áreas, 59 centiáreas y 54 decímetros; vale 125 pesetas.

65. Otra allí luego, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 140 pesetas.

66. Otra al pago de Carrezancos, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas, con 44 decímetros; vale 142 pesetas.

67. Otra en el mismo pago, de 68 áreas, 47 centiáreas y 68 decímetros; vale 98 pesetas.

68. Otra en dicho pago, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 199 pesetas.

69. Otra al sendero de Tapioles, de 68 áreas, 47 centiáreas y 63 decímetros; vale 216 pesetas.

70. Otra en el mismo pago, de 85 áreas, 59 centiáreas y 54 decímetros; vale 127 pesetas.

71. Otra al camino de Santiago, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 74 pesetas.

72. Otra en el mismo pago, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 150 pesetas.

73. Otra al Castillo ó Castrillo, titulada el Majadal, de 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros; vale 52 pesetas.

74. Otra en el mismo pago, de 34 áreas, 23 centiáreas y 81 decímetros; vale 45 pesetas.

75. Otra á Navajos y senda de las Fuentes, de 2 hectáreas, 39 áreas, 66 centiáreas y 71 decímetros; vale 742 pesetas.

76. Otra á Tapioles, que antes fué viña, de 8 áreas, 55 centiáreas y 95 decímetros; vale 12 pesetas.

77. Una viña en la Reguera de Carrezancos, de 25 áreas, 67 centiáreas y 86 decímetros; vale 1.063 pesetas.

78. Otra viña á Carre-Vega, dividida en 3 pedazos colindantes, de 34 áreas, 23 centiáreas y 81 decímetros; vale 997 pesetas.

79. Una tierra al Cárcabo, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 170 pesetas.

80. Otra tierra al camino de Villada, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 317 pesetas.

81. Otra á Valdelajaba, de una hectárea, 19 áreas, 83 centiáreas y 35 decímetros; vale 175 pesetas.

82. Otra en el mismo pago, de una hectárea, 71 áreas, 19 centiáreas y 8 decímetros; vale 260 pesetas.

83. Otra á Tapioles, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 205 pesetas.

84. Otra á Castrillo, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 146 pesetas.

85. Otra al mismo pago, de 25 áreas, 67 centiáreas y 86 decímetros; vale 78 pesetas.

86. Otra á la Fragua, de una hectárea, 71 áreas, 19 centiáreas y 8 decímetros; vale 390 pesetas.

87. Otra en dicho pago, de 85 áreas, 59 centiáreas y 54 decímetros; vale 270 pesetas.

88. Otra al camino de Santiago, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 150 pesetas.

89. Una era de trillar mieses, en las de abajo fragua, de 10 áreas, 69 centiáreas y 93 decímetros; vale 50 pesetas.

90. Una tierra-herren, al Cabalatorio, de 8 áreas, 55 centiáreas y 95 decímetros; vale 40 pesetas.

91. Otra tierra á Valdehierro, de 3 hectáreas, 43 áreas, 23 centiáreas y 65 decímetros; vale 480 pesetas.

92. Otra á Castrillo ó Trascas-

tillo, de 2 hectáreas, 56 áreas, 78 centiáreas y 62 decímetros; vale 382 pesetas.

93. Otra á Gramadales ó Reguera del Caño, de una hectárea, 11 áreas, 79 centiáreas y 81 decímetros; vale 130 pesetas.

94. Otra á Carrezancos, de 60 áreas, 77 centiáreas y 26 decímetros; vale 90 pesetas.

95. Otra á la senda de Santa María, de una hectárea, 72 áreas y 27 decímetros; vale 242 pesetas.

96. Otra á Tapioles, de una hectárea, 55 áreas, 78 centiáreas y 36 decímetros; vale 228 pesetas.

97. Otra al mismo pago, de 65 áreas, 5 centiáreas y 24 decímetros; vale 97 pesetas.

98. Otra á Valdelajaba, de 17 áreas, 29 centiáreas y un decímetro; vale 24 pesetas.

99. Otra á Trascastillo, de 21 áreas, 39 centiáreas y 87 decímetros; vale 29 pesetas.

100. Una viña en el mismo pago, de 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros; vale 400 pesetas.

101. Otro pedazo de tierra y viña á Trascastrillo, de 52 áreas, 21 centiáreas y 31 decímetros; vale 78 pesetas.

102. Otra tierra á Navajos, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 86 pesetas.

103. Otra tierra en el mismo pago, de 27 áreas, 81 centiáreas y 84 decímetros; vale 40 pesetas.

104. Otra tierra á San Cláudio, de 29 áreas, 78 centiáreas y 71 decímetros; vale 46 pesetas.

105. Otra tierra á Castillo, de 19 áreas y 43 centiáreas; vale 27 pesetas.

106. Otra tierra en el propio pago, de 29 áreas, 95 centiáreas y 83 decímetros; vale 42 pesetas.

107. Otra al pago de Canalon, de una hectárea, 6 áreas, 99 centiáreas y 83 decímetros; vale 161 pesetas.

108. Otra en igual pago, de 8 áreas, 55 centiáreas y 95 decímetros; vale 12 pesetas.

109. Otra tierra en el mismo pago, de 31 áreas, 24 centiáreas y 22 decímetros; vale 45 pesetas.

110. Otra al pago de Cobatas, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 194 pesetas.

111. Otra al Espinal, de 65 áreas y 48 centiáreas; vale 95 pesetas.

Término de Villalon.

112. Una tierra á la Nava ó Nave, de cabida una hectárea, 19 áreas, 83 centiáreas y 35 decímetros cuadrados; vale 687 pesetas.

113. Otra tierra á la Alameda, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 430 pesetas.

114. Otra á la Senda de la Merced, de 85 áreas, 59 centiáreas y 54 decímetros; vale 513 pesetas.

115. Otra en el mismo pago, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros cuadrados; vale 177 pesetas.

116. Otra tierra á la Reguera del Medidor, de 85 áreas, 59 centiáreas y 54 decímetros; vale 515 pesetas.
117. Otra á Carregaton, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 175 pesetas.
118. Otra tierra á la Pimienta, de una hectárea, 54 áreas, 7 centiáreas y 17 decímetros; vale 916 pesetas.
119. Otra al Arbol de la Morcillera, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 310 pesetas.
120. Otra á Carre-Villafrades, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 611 pesetas.
121. Otra al pago de Cenitas, de una hectárea, 19 áreas, 83 centiáreas y 35 decímetros; vale 358 pesetas.
122. Otra á Carre-Ceinos, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 309 pesetas.
123. Otra á la Quincena, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 492 pesetas.
124. Otra al Molino de viento, de 34 áreas, 23 centiáreas y 81 decímetros; vale 275 pesetas.
125. Otra tierra á dollaman Arenas, de 68 áreas, 47 centiáreas y 63 decímetros; vale 202 pesetas.
126. Otra tierra al pago de Villacilda, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 151 pesetas.
127. Otra tierra á Carre-Herrin, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 306 pesetas.
128. Otra á Carre-Herrin, de una hectárea, 71 áreas, 19 centiáreas y 8 decímetros; vale 1.026 pesetas.
129. Otra á Carrelaloba, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 610 pesetas.
130. Otra á Carre-Ceinos, de 78 áreas, 47 centiáreas y 63 decímetros; vale 408 pesetas.
131. Otra tierra-herren al camino de la huerta de abajo, de 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros; vale 150 pesetas.
132. Otra tierra al Ponton del camino de Mayorga, de 68 áreas, 57 centiáreas y 63 decímetros; vale 410 pesetas.
133. Otra tierra al Espino, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 254 pesetas.
134. Otra á la Alameda, de 34 áreas, 23 centiáreas y 81 decímetros; vale 210 pesetas.
135. Otra tierra al puente de Castroponce, de una hectárea, 71 áreas, 19 centiáreas y 8 decímetros; vale 1.016 pesetas.
136. Otra al Prado viejo, de 34 áreas, 23 centiáreas y 81 decímetros; vale 207 pesetas.
137. Otra á Carremayorga, de 59 áreas, 91 centiáreas y 77 decímetros; vale 222 pesetas.
138. Otra al pago de la Victoria, titulada la mantenedora, de 3 hectáreas, 78 áreas, 9 centiáreas y 93 decímetros; vale 2.585 pesetas.
139. Otra al pago de Carre-Cantaza, de 4 hectáreas, 96 áreas, 53 centiáreas y 87 decímetros; vale 3.120 pesetas.
140. Otra al pago del Basar, de 39 áreas, 82 centiáreas y 17 decímetros; vale 209 pesetas.
141. Otra al mismo pago, de 2 hectáreas, 6 áreas, 2 centiáreas y 80 decímetros; vale 1.180 pesetas.
142. Otra en el indicado pago, de 79 áreas, 3 centiáreas y 58 decímetros, vale 450 pesetas.
143. Otra al paga de Carre-Bustillo, de una hectárea, 97 áreas 38 centiáreas y 29 decímetros; vale 1.144 pesetas.
144. Otra á la senda de Arenas, de una hectárea, 29 áreas, 7 centiáreas y 78 decímetros; vale 758 pesetas.
145. Otra tierra á Arenas, de 25 áreas, 93 centiáreas y 55 decímetros; vale 150 pesetas.
146. Otra á la Velera, de 87 áreas, 5 centiáreas y 4 decímetros; vale 516 pesetas.
147. Otra tierra á los cuatro caminos, de una hectárea, 12 áreas, 12 centiáreas y 99 decímetros; vale 666 pesetas.
148. Otra al pago de Valdecilda, de 67 áreas, 44 centiáreas y 90 decímetros; vale 400 pesetas.
149. Otra al pago de Carre-Boadilla, de una hectárea, 43 áreas, 37 centiáreas y 21 decímetros; vale 856 pesetas.
150. Otra á Melgarejos, de 70 áreas, 95 centiáreas y 85 decímetros; vale 423 pesetas.
151. Otra á Carre-Bustillos, de 84 áreas, 91 centiáreas y 4 decímetros; vale 512 pesetas.
152. Otra á la senda de Retores, de 93 áreas, 4 centiáreas y 21 decímetros; vale 564 pesetas.
153. Otra á la senda de Villareal, de una hectárea, 32 áreas y 16 decímetros; vale 776 pesetas.
154. Otra tierra á Carre-Costanas, de una hectárea, 25 áreas, 65 centiáreas y 39 decímetros; vale 752 pesetas.
155. Otra al camino viejo de Cuenca, de 3 hectáreas, 8 áreas, 65 centiáreas y 69 decímetros; vale 1.915 pesetas.
156. Otra tierra á Carre-Mayorga, de una hectárea, 8 áreas, 19 centiáreas y 24 decímetros; vale 325 pesetas.
157. Otra al mismo pago, de 2 hectáreas, 10 áreas, 13 centiáreas y 65 decímetros; vale 1.216 pesetas.
158. Otra á Carre-Cantaza, de 72 áreas, 7 centiáreas y 12 decímetros; vale 455 pesetas.
159. Otra al camino de Villanueva, de una hectárea, 57 áreas 92 centiáreas y 33 decímetros; vale 897 pesetas.
160. Otra al Teso Molar, de 96 áreas, 89 centiáreas y 38 decímetros; vale 300 pesetas.
161. Otra al Soto-Pachon, de una hectárea, 62 áreas, 45 centiáreas y 99 decímetros; vale 982 pesetas.
162. Otra al Carril de los Carros, de 2 hectáreas, 98 áreas, 55 centiáreas y 66 decímetros; vale 910 pesetas.
163. Otra al pago de la Corredera, de 72 áreas, 48 centiáreas y 45 decímetros; vale 506 pesetas.
164. Otra al mismo pago, de 14 áreas, 13 centiáreas y 75 decímetros; vale 121 pesetas.
165. Otra á Tras-Fuentes, de 42 áreas, 96 centiáreas y 88 decímetros; vale 260 pesetas.
166. Otra al mismo pago, de 45 áreas, 36 centiáreas y 55 decímetros; vale 138 pesetas.
167. Otra á Carre-Cantaza, de 55 áreas, 73 centiáreas y 69 decímetros; vale 333 pesetas.
168. Otra adollaman Cenitas, de 7 hectáreas, 4 áreas, y 45 centiáreas; vale 2.216 pesetas.
169. Otra al Teso de Sahelices, de 2 hectáreas, 56 áreas, 78 centiáreas y 62 decímetros; vale 760 pesetas.
170. Otra al pago de Carre-Sahagun, de una hectárea, 8 áreas, 70 centiáreas y 60 decímetros; vale 603 pesetas.
171. Otra á la Pimienta, de 54 áreas, 78 centiáreas y 10 decímetros; vale 340 pesetas.
172. Otra á las Quintanas, de 95 áreas, 86 centiáreas y 68 decímetros; vale 287 pesetas.
173. Otra tierra contigua, de 89 áreas, 87 centiáreas y 51 decímetros; vale 264 pesetas.
174. Otra al pago de los Marchantes, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 307 pesetas.
175. Otra al mismo pago, de 2 hectáreas, 48 áreas, 91 centiáreas y 13 decímetros; vale 752 pesetas.
176. Otra en el mismo pago, de una hectárea, 12 áreas, 98 centiáreas y 59 decímetros; vale 686 pesetas.
177. Otra en el mismo pago, de una hectárea, 29 áreas, 24 centiáreas y 90 decímetros; vale 774 pesetas.
178. Otra al Prado, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 832 pesetas.
179. Otra en el mismo pago, de una hectárea, 58 áreas, 35 centiáreas y 14 decímetros; vale 964 pesetas.
180. Otra á Valdequinta, de 2 hectáreas, 10 áreas, 56 centiáreas y 46 decímetros; vale 1.290 pesetas.
181. Otra al pago de Carre-Villabarúz, de una hectárea, 18 áreas, 12 centiáreas, y 16 decímetros; vale 700 pesetas.
182. Otra al mismo pago, de una hectárea, 19 áreas, 83 centiáreas y 35 decímetros; vale 714 pesetas.
183. Otra al pago de Valdepedro, de 80 áreas, 45 centiáreas y 96 decímetros; vale 243 pesetas.
184. Otra al Majadal, de 44 áreas, 50 centiáreas y 96 decímetros; vale 273 pesetas.
185. Otra á Carrecantazas, de 53 áreas, 49 centiáreas y 70 decímetros; vale 342 pesetas.
186. Otra tierra al pago de Muñiga, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 364 pesetas.
187. Otra adollaman la Muerta, de 68 áreas, 47 centiáreas y 63 decímetros; vale 587 pesetas.
188. Otra en el mismo pago, de una hectárea, 8 áreas, 53 centiáreas y 48 decímetros; vale 935 pesetas.
189. Otra al pago de Cenitas, de una hectárea, 71 áreas, 19 centiáreas y 8 decímetros; vale 1.049 pesetas.
190. Otra á Sansalva, de 85 áreas, 59 centiáreas y 54 decímetros; vale 519 pesetas.
191. Otra al pago de Carre-Villacilda, de 34 áreas, 23 centiáreas y 81 decímetros; vale 208 pesetas.
192. Otra á Carre-Boadilla, de 21 áreas, 39 centiáreas y 87 decímetros; vale 128 pesetas.
193. Otra al pago de la Pimienta, de 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros; vale 112 pesetas.
194. Otra al pago de Carre-Cantazas, de 77 áreas, 89 centiáreas y 17 decímetros; vale 500 pesetas.
195. Otra al Olmo de Tobar, de una hectárea, 21 áreas, 71 centiáreas y 74 decímetros; vale 735 pesetas.
196. Otra al pago de Villacilda, de 2 hectáreas, 19 áreas 12 centiáreas y 41 decímetros; vale 1.361 pesetas.
197. Otra tierra al mismo pago, de una hectárea, 24 áreas, 96 centiáreas y 92 decímetros; vale 744 pesetas.
198. Otra al indicado pago, de una hectárea, 50 áreas, 47 centiáreas y 65 decímetros; vale 926 pesetas.
199. Otra al mismo pago, de 17 áreas, 97 centiáreas y 49 decímetros; vale 101 pesetas.
200. Otra en el mismo pago, de 12 áreas, 83 centiáreas y 92 decímetros; vale 78 pesetas.
201. Otra en el insinuado pago, de una hectárea, 58 áreas, 35 centiáreas y 14 decímetros; vale 975 pesetas.
202. Otra al mismo pago de Villacilda, de 24 áreas, 82 centiáreas y 25 decímetros; vale 152 pesetas.
203. Otra en el mismo pago, de 31 áreas, 15 centiáreas y 66 decímetros; vale 115 pesetas.
204. Otra en el mismo pago, de 24 áreas, 13 centiáreas y 77 decímetros; vale 76 pesetas.
205. Otra en el mismo pago, de 13 áreas, 69 centiáreas y 52 decímetros; vale 84 pesetas.
206. Otra en el mismo pago, de

15 áreas, 57 centiáreas y 82 decímetros; vale 95 pesetas.

207. Otra en el mismo pago, de 5 hectáreas, 83 áreas, 33 centiáreas y 25 decímetros; vale 1.863 pesetas.

208. Otra en el indicado pago, de 13 áreas, 69 centiáreas y 52 decímetros; vale 84 pesetas.

209. Otra al pago del Barquillo, de una hectárea, 37 áreas, 80 centiáreas y 85 decímetros; vale 839 pesetas.

210. Otra al camino de Herrin, de 3 hectáreas, 2 áreas, 57 centiáreas y 95 decímetros; vale 1.952 pesetas.

211. Otra tierra al pago de Carre-Villacid, de 4 hectáreas, 36 áreas, 53 centiáreas y 65 decímetros; vale 2.692 pesetas.

212. Otra al Teso del Molar, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 633 pesetas.

213. Otra á Carre-Villanueva, de 79 áreas, 60 centiáreas y 36 decímetros; vale 490 pesetas.

214. Otra en el mismo pago, de 47 áreas, 93 centiáreas y 34 decímetros; vale 294 pesetas.

215. Otra al pago de Carre-cantaza, de 25 áreas, 67 centiáreas y 86 decímetros; vale 154 pesetas.

216. Otra á Carre-Villanueva, de 18 áreas, 57 centiáreas y 40 decímetros; vale 113 pesetas.

217. Otra en el mismo pago, de 36 áreas, 37 centiáreas y 79 decímetros; vale 224 pesetas.

218. Otra tierra con cercas de tapiería de tierra, noria de aguas para riego, palomar, árboles frutales, plantío de chopo y álamo, al pago titulado Corredero, ó huerta de abajo, de una hectárea 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros, comprendiendo en su perímetro una casa, tasado todo en 11.191 pesetas.

219. La mitad de una tierra á la Corredera, titulada de quienceña, hace toda 3 hectáreas, 93 áreas, 69 centiáreas y 88 decímetros; vale 1.651 pesetas.

220. La mitad de otra tierra á la Pimienta, que toda hace 2 hectáreas, 65 áreas, 34 centiáreas y 57 decímetros; vale 862 pesetas.

221. La mitad de otra tierra á Sansalva, hace una hectárea, 3 áreas, 57 centiáreas y 3 decímetros; vale 311 pesetas.

222. La mitad de otra tierra á Melgarejos, hace 65 áreas, 5 centiáreas y 24 decímetros, vale 211 pesetas.

223. Una tierra á Carre-Villafrales, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 637 pesetas.

224. Otra á Carre-Ceinos, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 371 pesetas.

225. Otra á Carre-Costana, de 41 áreas, 8 centiáreas y 57 decímetros; vale 259 pesetas.

226. Otra al camino de Sa-

hagun, de 2 hectáreas, 39 áreas, 66 centiáreas y 71 decímetros, vale 1.499 pesetas.

227. Otra al camino de Bustillo y senda de arenas, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 880 pesetas.

228. Otra á Carre-Villacid, de una hectárea, 82 áreas, 31 centiáreas y 81 decímetros; vale 1.127 pesetas.

229. Otra á la huerta de abajo, de 42 áreas, 79 centiáreas y 77 decímetros; vale 372 pesetas.

230. Otra á tras de Avalo, de 73 áreas, 26 centiáreas y 95 decímetros; vale 443 pesetas.

231. Un majuelo de vid, á las Fuentes, de 34 áreas, 23 centiáreas y 81 decímetros; vale 991 pesetas.

232. Una viña á Teso-Rodrigo, de 15 áreas, 83 centiáreas y 50 decímetros; vale 282 pesetas.

233. Una tierra á la senda molinera, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 324 pesetas.

234. Otra á Olmo-pardo, de 34 áreas, 23 centiáreas y 81 decímetros; vale 210 pesetas.

235. Otra á Utrera, de una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 623 pesetas.

236. Otra á la Pimienta, de 94 áreas, 15 centiáreas y 49 decímetros; vale 592 pesetas.

237. Otra al camino viejo de Gatón, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 368 pesetas.

238. Otra á las Quintanas, de 82 áreas y 2 decímetros; vale 504 pesetas.

239. Otra á Carre-Villacid, de 2 hectáreas, 6 áreas, 96 centiáreas y 95 decímetros; vale 619 pesetas.

240. Otra á Viguelos, término de Villacid, de 3 hectáreas, 33 áreas, 82 centiáreas y 20 decímetros; vale 1.079 pesetas.

241. Otra á Villacildas, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 369 pesetas.

242. La mitad de una tierra á Carre San Miguel, que toda hace 94 áreas, 15 centiáreas y 49 decímetros; vale 297 pesetas.

243. Otra tierra á Carre-Cuenca, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 23 decímetros; vale 850 pesetas.

244. La mitad de una tierra á Melgarejos, hace una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 422 pesetas.

245. La mitad de otra tierra á los Cigüeñales, toda hace una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 424 pesetas.

246. La mitad de otra tierra al mismo pago, hace en junto una hectárea, 2 áreas, 71 centiáreas y 44 decímetros; vale 315 pesetas.

247. Otra tierra á la Regueruela, hace 41 áreas, 59 centiáreas y 97 decímetros; vale 291 pesetas.

248. La mitad de otra tierra en

el mismo pago, toda hace una hectárea, 19 áreas, 83 centiáreas y 35 decímetros; vale 289 pesetas.

249. Otra tierra á San Lorenzo, de 51 áreas, 35 centiáreas y 72 decímetros; vale 320 pesetas.

250. La mitad de una tierra á los arenales de Villafrales, toda hace 42 áreas, 79 centiáreas y 77 decímetros; vale 130 pesetas.

251. Una tierra á Carre-los Carros, de una hectárea, 24 áreas y 96 centiáreas, con 92 decímetros; vale 752 pesetas.

252. Otra á Valdelafuente, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 183 pesetas.

253. Otra á tras del Aguila, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 371 pesetas.

254. Otra al Charco de Torres, de 68 áreas, 47 centiáreas y 63 decímetros; vale 421 pesetas.

255. Otra al Camino de Ceinos, de 59 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 370 pesetas.

256. Otra á la Senda de Cenitas, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 430 pesetas.

257. Otra al Camino de Villanueva, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 846 pesetas.

258. Otra al Romero, de 49 áreas, 91 centiáreas y 67 decímetros; vale 362 pesetas.

259. Un Soto á la Corredera, conocido con el nombre de la de Abajo, de 89 áreas, 27 centiáreas y 59 decímetros; vale 4.080 pesetas.

260. Una casa en el casco de Villalon, Plazuela de Santo Domingo, núm. 25; vale 14.592 pesetas.

Término de Aguilar de Campos.

261. Una tierra al Caño, llamada la huerta, de 67 áreas, 7 centiáreas y 88 decímetros; vale 300 pesetas.

262. Otra lindero de la anterior, de 67 áreas, 7 centiáreas y 88 decímetros; vale 300 pesetas.

263. Otra al Soto, de 33 áreas, 35 centiáreas y 64 decímetros; vale 99 pesetas.

264. Otra al Pasadero, de 3 hectáreas, 13 áreas, 3 centiáreas y 46 decímetros; vale 890 pesetas.

265. Otra al Camino de Ceinos, de 2 hectáreas, 23 áreas, 59 centiáreas y 62 decímetros; vale 416 pesetas.

266. Otra inmediata á la anterior, de 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros; vale 156 pesetas.

267. Otra á la Raya de Pajares, llamada la Alta, de dos hectáreas, una área y 23 centiáreas, con 65 decímetros; vale 363 pesetas.

268. Otra á la Senda del Cerezo, de una hectárea, 61 centiáreas y 82 decímetros; vale 342 pesetas.

269. Otra en dicha Senda, á la izquierda, de 22 áreas, 35 centiáreas y 96 decímetros; vale 70 pesetas.

270. Otra más adelante, de 67 áreas, 7 centiáreas y 88 decímetros; vale 100 pesetas.

271. Otra á la Valoria, de una hectárea, 22 áreas, 97 centiáreas y 79 decímetros; vale 204 pesetas.

272. Otra al camino de Villalon, de 78 áreas, 25 centiáreas y 86 decímetros; vale 211 pesetas.

273. Otra al Cazo, de 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros; vale 102 pesetas.

274. Otra en dicha senda, de 22 áreas, 35 centiáreas y 96 decímetros; vale 40 pesetas.

275. Otra al Gamonal, de una hectárea, 11 áreas y 79 centiáreas, con 81 decímetros; vale 306 pesetas.

276. Otra á Onciaga, de 78 áreas, 25 centiáreas y 86 decímetros; vale 100 pesetas.

277. Otra á las Atalayas, de 67 áreas, 7 centiáreas y 88 decímetros; vale 107 pesetas.

278. Otra á la senda Malena, á la izquierda de ella, de 44 áreas, 71 centiáreas y 92 decímetros; vale 68 pesetas.

279. Otra al camino de Villamuriel, á la izquierda, de 33 áreas, 53 centiáreas y 94 decímetros; vale 49 pesetas.

280. Otra al Prado de Abajo, de 22 áreas, 35 centiáreas y 96 decímetros; vale 59 pesetas.

281. Otra nombrada la del Hospital, de 8 hectáreas, 4 áreas, 94 centiáreas y 63 decímetros; vale 2.400 pesetas.

282. Otra á la senda de Carre-longa, de 3 hectáreas, 13 áreas, 3 centiáreas y 46 decímetros; vale 450 pesetas.

283. Otra á los Caminos traviesos de Villamuriel á Bolaños, de una hectárea, 78 áreas, 87 centiáreas y 79 decímetros; vale 212 pesetas.

284. Otra al camino de Barcial, de 67 áreas, 7 centiáreas y 88 decímetros; vale 100 pesetas.

285. Otra á los Ladrillos, de una hectárea, 61 áreas y 82 decímetros; vale 150 pesetas.

286. Otra á los Gazapos ó Zagatosa, de 89 áreas, 43 centiáreas y 84 decímetros; vale 130 pesetas.

287. Otra en dicha senda, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 50 pesetas.

288. Otra al Triguero, de una hectárea, 61 centiáreas y 82 decímetros; vale 150 pesetas.

289. Otra á la casa de D. Juan Franco, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 100 pesetas.

290. Otra á las Frietas, de una hectárea, 22 áreas, 97 centiáreas y 79 decímetros; vale 360 pesetas.

291. Otra al Cementerio Viejo, de 22 áreas, 35 centiáreas y 96 decímetros; vale 66 pesetas.

292. Otra á San Estéban, de 11 áreas, 17 centiáreas y 98 decímetros; vale 50 pesetas.

293. Otra al camino de Castroverde, de 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros; vale 160 pesetas.

294. Otra á la senda de Pozos, de una hectárea, 22 áreas, 97 centiáreas y 79 decímetros; vale 210 pesetas.

295. Otra al camino de Castroverde, de 8 hectáreas, 4 áreas, 94 centiáreas y 63 decímetros; vale 2.190 pesetas.

296. Otra al camino de Villalon, á la izquierda, de 3 hectáreas, 57 áreas, 72 centiáreas y 39 decímetros; vale 520 pesetas.

297. Otra en dicho camino, á la derecha, de 31 áreas, 53 centiáreas y 74 decímetros; vale 50 pesetas.

298. Otra á la senda de los Frailes, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 50 pesetas.

299. Otra al camino de Villavencio, hace 11 áreas, 17 centiáreas y 98 decímetros; vale 16 pesetas.

300. Otra en dicho camino, de 11 áreas, 17 centiáreas y 98 decímetros; vale 16 pesetas.

301. Otra á las Fuentecillas, de 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros; vale 160 pesetas.

302. Otra al Pabon, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 50 pesetas.

303. Otra al puente del Convento, de 22 áreas, 35 centiáreas y 96 decímetros; vale 70 pesetas.

304. Otra al Bosque, de una hectárea, 11 áreas, 79 centiáreas y 81 decímetros; vale 452 pesetas.

305. Otra tierra á los Pajareros, de una hectárea, 11 áreas y 79 centiáreas, con 81 decímetros; vale 150 pesetas.

306. Otra allí de una hectárea, 11 áreas, 79 centiáreas y 81 decímetros; vale 150 pesetas.

307. Otra al Puente de San Juan, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 150 pesetas.

308. Otra próxima á la anterior, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 100 pesetas.

309. Otra al camino de Villalpando, de 11 áreas, 17 centiáreas y 98 decímetros; vale 33 pesetas.

310. Otra mas adelante, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 50 pesetas.

311. Otra á Cantarranas, de 50 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros; vale 161 pesetas.

312. Otra inmediata á la anterior, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 100 pesetas.

313. Otra al Prado de Abajo, de una hectárea, 61 centiáreas y 82 decímetros; vale 300 pesetas.

314. Otra á Taja-hierro, de 44 áreas, 61 centiáreas y 92 decímetros; vale 130 pesetas.

315. Otra á Tras-valdovela, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 100 pesetas.

316. Otra al camino de Barcial, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 50 pesetas.

317. Otra en dicho camino, á la izquierda, de 44 áreas, 61 centiáreas y 92 decímetros; vale 66 pesetas.

318. Otra á las Bragas, de 78 áreas, 25 centiáreas y 86 decímetros; vale 117 pesetas.

319. Otra tierra á la Calva ó Carva, de 67 áreas, 7 centiáreas y 88 decímetros; vale 100 pesetas.

320. Otra á la senda de la Calera, de 44 áreas, 61 centiáreas y 92 decímetros; vale 66 pesetas.

321. Otra más adelante, de 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros; vale 82 pesetas.

322. Otra tierra más adelante, de 44 áreas, 71 centiáreas y 92 decímetros; vale 66 pesetas.

323. Otra más adelante que la anterior, de una hectárea, 56 áreas, 41 centiáreas y 73 decímetros; vale 184 pesetas.

324. Otra al camino de Berrueces, de una hectárea, 22 áreas, 97 centiáreas y 79 decímetros; vale 183 pesetas.

325. Otra más adelante que la anterior, de 2 hectáreas, 45 áreas, 95 centiáreas y 58 decímetros; vale 367 pesetas.

326. Otra á los Rincones, de 67 áreas, 7 centiáreas y 88 decímetros; vale 201 pesetas.

327. Otra á la Calera, de 44 áreas, 61 centiáreas y 92 decímetros; vale 132 pesetas.

328. Otra al Alamo, de 89 áreas, 43 centiáreas y 84 decímetros; vale 135 pesetas.

329. Otra al camino de Palazuelo, de 33 áreas, 53 centiáreas y 64 decímetros; vale 50 pesetas.

330. Otra tierra al Gamonal, de 3 hectáreas, 13 áreas, 3 centiáreas y 46 decímetros; vale 470 pesetas.

331. Otra á la Cabaña, de 22 áreas, 35 centiáreas y 96 decímetros; vale 33 pesetas.

332. Otra al camino de Villalon ó Villada, de 67 áreas, 7 centiáreas y 88 decímetros; vale 201 pesetas.

333. Otra en dicho camino, de 78 áreas, 25 centiáreas y 86 decímetros; vale 233 pesetas.

Término de Villalon.

334. Un majuelo al Rosario, de una hectárea, 28 áreas, 39 centiáreas y 31 decímetros; vale 5.284 pesetas.

335. Una huerta á las eras de San Andrés, cercada de vallado, con casa, estanque, noria y árboles, de una hectárea, 36 áreas, 95 centiáreas y 26 decímetros; vale 10.232 pesetas.

336. Una era á las de San Francisco, de 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros; vale 504 pesetas.

337. Una casa en el casco de Villalon, á las puertas de la Rua, núm. 55, ocupa una superficie de 140 metros; vale 1.478 pesetas.

338. Otra casa en dicha villa, calle de Tras de la Rua, núm. 2, ocupa una superficie de 40 metros; vale 549 pesetas.

339. Otra casa en dicha villa, calle de Valdenebro, núm. 13, ocu-

pa una superficie de 351 metros; vale 2.000 pesetas.

340. Otra casa en la misma villa, calle Nueva, sin número, la cual fué celdera del Convento de Santo Domingo, con una panera aneja á ella, ocupa una superficie de 1.615 metros; vale 8.198 pesetas.

341. Un lagar en dicha villa, calle de la Rua, sin número, aunque le corresponde el 70, ocupa una superficie de 66 metros; vale 700 pesetas.

342. Y un almacen. sito en las afueras de dicha villa á la carretera, ocupa una superficie de 225 metros; vale 3.187 pesetas.

Se admitirán las posturas parciales que se presenten en el acto del remate á las referidas fincas, cubriendo las dos terceras partes de su respectivo avalúo, siendo preferidos los licitadores que la hagan á la totalidad, y caso de no haberlos, los que se interesen en la adquisición del mayor número, siempre que cubran la postura máxima parcial ofrecida por ellas. Y para que previamente puedan enterarse los que quieran interesarse en la licitación de los linderos y demás circunstancias de dichas fincas, quedan los autos de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, calle de Belen, núm. 4, durante el término de los edictos.

Dado en Valladolid á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Leon Gervás.

Núm. 1.157.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Santos García, natural de Torresmenudas, partido y provincia de Salamanca, y Francisco Perez Calvo, que lo es de Fresno de Sayago, partido de Bermillo y provincia de Zamora, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezcan en el Juzgado municipal de esta villa á hacer uso de su derecho en las diligencias contra ellos seguidas en este Juzgado de primera instancia, sobre lesiones leves á Juan Bautista Villar, vecino de la ciudad de Toro, y en las que, segun se les ha hecho saber, se ha dictado auto de inhibicion en favor de dicho Juzgado municipal para su terminacion en el correspondiente juicio verbal de faltas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis del Castillo.—Ildelfonso Ferrin.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

VALLADOLID.

Habiendo comenzado á regir desde 1.º de Julio próximo pasado el año económico de 1875 á 76 y teniendo que rendir cuentas á la Direccion general de Correos, esta Administracion principal ruega á las autoridades y particulares que disfrutan del beneficio de apartado se sirvan presentarse á satisfacer sus cuotas en esta dependencia de once á tres de la tarde en el preciso término de ocho dias; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen se considerará que renuncian al mencionado derecho.

Valladolid 30 de Julio de 1875.—El Administrador principal, Joaquin Gomez Gomez.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la provincia de Valladolid.

Por cesacion de D. Santiago Príncipe ha sido nombrado auxiliar de la recaudacion del partido de la capital con destino á los pueblos que se expresará D. Judas Antonio de los Rios.

Lo que se hace saber por medio del *Boletin oficial* para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos que proceden.

Valladolid 31 de Julio de 1875.—Gerónimo M. Sangrós.

Pueblos que se citan.

Arroyo.
Ciguñuela.
Geria.
Robladillo.
Simancas.
Traspinedo.
Tudela de Duero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

A la postura del sol del dia 27 del actual se escapó de su establo en el pueblo de Castrodeza una yegua de ocho años de edad, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo castaño, con un lobanillo en el lomo.

La persona que sepa su paradero se servirá participarlo al Sr. Alcalde de dicho pueblo, quien dará mas señas y satisfará los gastos.

DEPOSITO DE SAL SUPERIOR.

En la casa portazgo, sita en el pueblo de la Cistérniga.

Valladolid: Imprenta de Garrido.